



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



## Recurso de Revisión: RRA 248/24

Recurrente:

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 248/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por .....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.  
en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201945724000050** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“¿Solicito de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, cuantas unidades del transporte público en todo el edo. de Oaxaca y en todas sus modalidades han pagado tenencia vehicular?

¿Todas las unidades destinadas al transporte público en todas sus modalidades en todo el edo. de Oaxaca cuentan con pólizas de seguro vigente?

Requiero en forma de lista o como mejor le sea posible un listado de las pólizas de seguro vigentes (2024) del transporte público en todo el edo.” (Sic).

#### Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/197/2024 de fecha quince de abril de dos mil



veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/142/2024, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el memorándum SEMOVI/DC/439/2024, signado por Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones, ambos de fecha once de abril de dos mil veinticuatro y dirigidos al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales proporcionan información en relación a la solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:

**ÁREA:** Unidad de Transparencia.  
**OFICIO:** SEMOVI/DJ/UT/197/2024.  
**ASUNTO:** Se da respuesta.

San Antonio de la Cal, Oax., a 15 de abril de 2024.

#### SOLICITANTE

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945724000050**; al respecto le informo lo siguiente:

A través de los memorándums SEMOVI/DJ/UT/545/2024 y SEMOVI/DJ/UT/546/2024 la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Concesiones y a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular la información solicitada. Mediante similares SEMOVI/DC/439/2024 y SEMOVI/DLEV/142/2024 las citadas áreas administrativas dieron respuesta, mismas que se adjuntan al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR JURÍDICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ

#### Memorándum número SEMOVI/DLEV/142/2024

**LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.  
PRESENTE**

Por medio del presente, en seguimiento al memorándum SEMOVI/DJ/UT/546/2024, turnado a esta Dirección el 10 de abril del año que transcurre, a fin de dar contestación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **201945724000050**; me permito emitir a usted, la siguiente respuesta:

**Respecto al punto uno, que a la letra dice:** *¿Solicito de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, cuántas unidades del transporte público en todo el edo. de Oaxaca y en todas sus modalidades han pagado tenencia vehicular?*

- Se incluye **Tabla 1**, en la cual se detallan los vehículos del servicio público que sólo realizaron el pago por derechos vehiculares (refrendo/tenencia) del 01 enero al 10 de abril 2024.

**Respecto al punto signado como tres, que a la letra dice:** *"Requiero en forma de lista o como mejor le sea posible un listado de las pólizas de seguro vigente (2024) del transporte público en todo el edo."*

- Se incluye **Tabla 2**, en la cual se detalla el listado del 01 enero al 10 de abril 2024, de los vehículos del servicio público que al momento de realizar el pago por derechos vehiculares (refrendo/tenencia), tenían vigente la póliza de seguro.

Se envía al correo electrónico de [unidaddetransparencia2@gmail.com](mailto:unidaddetransparencia2@gmail.com) archivo en formato PDF de 80 hojas tamaño carta, denominado: **Anexo\_Solicitud de información 201945724000050**, que contine listado de la Tabla 1 y Tabla 2 en las cuales se detalla la información solicitada,

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
KATIA SOLEDAD BOLAÑOS FLORES  
DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR

## Memorándum número SEMOVI/DC/439/2024

**LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
**DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**EDIFICIO**

En atención al memorándum SEMOVI/DJ/UT/545/2024, de fecha cuatro de abril del año en curso y recibido el cinco del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, en relación a la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 4 de abril del año presente, por medio de la cual solicita: *“Todas las unidades destinadas al transporte público en todas sus modalidades en todo el estado de Oaxaca cuentan con póliza de seguro vigente? -sic, al respecto le informo lo siguiente:*

Después de realizar una exhaustiva búsqueda en esta dirección a mi cargo se advierte que, no todas las unidades destinadas al transporte público cuentan con póliza de seguro vigente, ya que, al momento de realizar el trámite de alta, cambio o prorroga de uso de vehículo para el servicio público en todas las modalidades, conforme lo establece en el Reglamento de la Ley de Movilidad, adjuntan a la solicitud, la póliza de seguro vigente, documento que tiene diferentes plazos de vigencia por lo que al día de hoy algunas ya vencieron.

Así mismo es de precisar que, si las personas concesionarias no realizan ninguno de estos trámites en la Dirección de Concesiones, la póliza de seguro también la presentan al momento de realizar el trámite de pago de tenencia anual, trámite que se realiza en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ**

  
**LIC. ELENA AZCONA ROMERO**  
**DIRECTORA DE CONCESIONES**



### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de abril del año en curso, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No proporcionan de forma clara lo que se le solicitó al sujeto obligado”. (Sic).

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 248/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el quince de mayo de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, mismo que transcurrió del nueve al veinte de mayo de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha quince de mayo del presente año, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/247/2024 de fecha catorce de mayo del año en curso, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de mayo de los corrientes, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día veintiséis de febrero de los corrientes, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **201945724000050**, el cual se dio respuesta al solicitante en tiempo y en forma mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/197/2024 a través de los memorándums SEMOVI/DC/439/2024 y SEMOVI/DLEV/142/2024, ambos con la misma fecha once de abril de los corrientes, el primero signado por la Directora de Concesiones y el segundo por la Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esta Secretaría de Movilidad.

El hoy recurrente manifiesta con motivo de la inconformidad:

*"No proporcionan de forma clara lo que se le solicito al sujeto obligado" SIC.*

Al respecto, las citadas áreas administrativas respondieron conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley, Ahora bien, se le informó al hoy recurrente que no todas las unidades destinadas al servicio público cuentan con póliza de seguro vigente ya que, al realizar diversos trámites, adjuntan a la póliza de seguro, documento que tiene diferente plazo de vigencia y por ende algunas pólizas de seguro ya vencieron.

Así mismo, es preciso señalar que la póliza de seguro también la presentan al momento de realizar el pago de tenencia anual, en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, también se le adjuntó a la respuesta emitida al hoy recurrente las tablas 1 y 2 en la cual se visualiza las unidades de transporte público que tenían póliza de seguro vigente.

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionada confirmar la respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR JURÍDICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ

## Anexando:

Copia del nombramiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitres, emitido por la Arq. Haydee Claudina de Gyves Mendoza, Titular de la Secretaría de



Movilidad, a favor del Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/197/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000050.
2. Copia del memorándum SEMOVI/DLEV/142/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000050.
3. Copia del memorándum SEMOVI/DC/439/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, signado por Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000050.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del nueve al veinte de mayo de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de mayo del presente año.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintidós de mayo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

De la misma manera, mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado con fecha catorce de julio del año dos mil veinticuatro, presentando de manera física en la Oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio

número SEMOVI/DJ/UT/308/2024 de fecha trece de julio de la presente anualidad, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance a su oficio SEMOVI/DJ/UT/247/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DLEV/214/2024 y memorándum SEMOVI/DC/793/2024, el primero de fecha diez de julio del año en curso, suscrito por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el segundo de fecha trece de julio del presente año, signado por la Lic. Elena Azconza Romero, Directora de Concesiones de la Secretaría de Movilidad, en los siguientes términos:

En alcance al oficio SEMOVI/DJ/UT/247/2024 de fecha catorce de mayo del año en curso, le remito los memorándums números SEMOVI/DLEV/214/2024 y SEMOVI/DC/793/2024, el primero de fecha diez de los corrientes, signado por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el segundo de fecha trece de los corrientes, signado por la Lic. Elena Azconza Romero, Directora de Concesiones de esta Secretaría de Movilidad, en el cual se detalla información complementaria, para efectos de precisión y claridad, al caso que nos ocupa.

#### Memorándum número SEMOVI/DLEV/214/2024

**LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**  
**PRESENTE**

En alcance al memorándum número SEMOVI/DLEV/214/2024, suscrito con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 201945724000050, me permito proporcionar la siguiente información complementaria para asegurar una correcta interpretación de los datos presentados:

Se ha observado una necesidad de modificación específica en el encabezado de la Tabla 2 de la respuesta original, titulada como: Tabla 2 "Listado del 01 enero al 10 de abril 2024, de los vehículos del servicio público que al momento de realizar el pago por derechos vehiculares (refrendo/tenencia), tenían vigente la póliza de seguro", se debe corregir a lo siguiente:

**Tabla 2: "Listado del 01 enero al 10 de abril 2024, de los vehículos del servicio público que, al momento de realizar el alta vehicular, alta de otra entidad, canje total, cambio de propietario y refrendo/tenencia; tenían vigente la póliza de seguro."**

Ahora bien, los tramites antes referidos son distintos a los de la Dirección de Concesiones, toda vez que los mismos son registrados en el Sistema de Ingresos Oaxaca (SIOX), ya que esta Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular únicamente alimenta la base de datos, pero el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), es administrado por la Secretaría de Finanzas.

Esta modificación se realiza con el objetivo de garantizar que todos los datos presentados sean comprendidos correctamente y para evitar cualquier malentendido relacionado con las diferencias entre cada una de las tablas anexadas en nuestra contestación original.

Agradezco de antemano su atención y comprensión en este asunto. Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAJO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
  
**KATIA SOLEDAD BOLAÑOS FLORES**  
**DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR**  


#### Memorándum SEMOVI/DC/793/2024

**LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ  
DIRECTOR JURÍDICO Y TÍTULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**

En alcance al memorándum SEMOVI/DC/439/2024 de fecha once de mayo del año en curso, a través del cual se dio contestación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 201945724000050, me permito hacer de conocimiento lo siguiente:

Le informo que los trámites de alta, cambio o prorroga de uso de vehículo para el servicio público en todas sus modalidades se realizan en esta Dirección de concesiones, mismos que son registrados en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC) que administra la SEMOVI, de conformidad con lo establecido en la normatividad que nos rige y son independientes a los trámites realizados en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular siendo esta un área distinta.

Ahora bien, los trámites de alta vehicular, alta de otra entidad, canje total, cambio de propietario y refrendo/tenencia se realiza en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, los mismos son registrados en el Sistema de Ingresos Oaxaca (SIOX), mismos que son alimentados por la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular pero el Sistema de Ingresos Oaxaca es administrado por la Secretaría de Finanzas.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. ELENA AZCONA ROMERO,  
DIRECTORA DE CONCESIONES**

Asimismo, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en relación al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el alcance al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. fue notificado el acuerdo de esa fecha al sujeto obligado a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la parte recurrente, mediante el correo electrónico que proporcionó en el presente recurso de revisión.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al alcance del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegato, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el cuatro de abril de dos mil veinticuatro, interponiendo el presente medio de impugnación el veintiséis de abril del año en curso, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el dieciséis de abril del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo

establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*



Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

*“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.



Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, al otorgar la información requerida en la solicitud de información la proporcionó conforme a lo solicitado, o bien en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

**“Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada*

*o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y



ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

“¿Solicito de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, cuantas unidades del transporte público en todo el edo. de Oaxaca y en todas sus modalidades han pagado tenencia vehicular?

¿Todas las unidades destinadas al transporte público en todas sus modalidades en todo el edo. de Oaxaca cuentan con pólizas de seguro vigente?



Requiero en forma de lista o como mejor le sea posible un listado de las pólizas de seguro vigentes (2024) del transporte público en todo el edo.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/197/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/142/2024, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el memorándum SEMOVI/DC/439/2024, signado por Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones, ambos de fecha once de abril de dos mil veinticuatro y dirigidos al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales otorgan la información requerida.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “No proporcionan de forma clara lo que se le solicitó al sujeto obligado”. (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/247/2024 de fecha catorce de mayo del año en curso, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual reiteró la respuesta primigenia a la solicitud de información, efectuada a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/197/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/142/2024, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el memorándum SEMOVI/DC/439/2024, signado por Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones, ambos de fecha once de abril de dos mil veinticuatro y dirigidos al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo realizó manifestaciones en relación al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión y ofreció las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/197/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y



Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000050.

2. Copia del memorándum SEMOVI/DLEV/142/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000050.

3. Copia del memorándum SEMOVI/DC/439/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, signado por Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000050.

Asimismo, el sujeto obligado con fecha catorce de julio de dos mil veinticuatro, presentó en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/308/2024 de fecha trece de julio de la presente anualidad, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance a su oficio SEMOVI/DJ/UT/247/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DLEV/214/2024 y memorándum SEMOVI/DC/793/2024, el primero de fecha diez de julio del año en curso, suscrito por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el segundo de fecha trece de julio del presente año, signado por la Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones de la Secretaría de Movilidad.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera*



*expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, así como de su alcance, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad, consistente en: “No proporcionan de forma clara lo que se le solicitó al sujeto obligado”, realizando un análisis a la respuesta primigenia a la solicitud de información, al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, así como, a su alcance, se desprende lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud de información a dos unidades administrativas competentes para atender la solicitud, a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular y a la Dirección de Concesiones, las cuales otorgaron información dentro del ámbito de su competencia.

En relación, a la **Información requerida en la solicitud de información**, consistente en: ¿Solicito de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, cuantas unidades del transporte público en todo el edo. de Oaxaca y en todas sus modalidades han pagado tenencia vehicular?

**Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información:**



La **Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular**, proporcionó la siguiente información:

Se incluye la **tabla 1**, en la cual se detallan los vehículos del servicio público que solo realizaron el pago de derechos vehiculares (refrendo-tenencia) del 01 de enero al 10 de abril de 2024, con 4092 registros, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

| TABLA 1  |                   |
|--|-------------------|
| VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO QUE SOLO REALIZARON EL PAGO POR DERECHOS VEHICULARES (REFRENDO/TENENCIA) DEL 01 ENE AL 10 DE ABRIL 2024 |                   |
| N°   | SERIE             |
| 1  | 1428372C1         |
| 2  | 1703DJM106492     |
| 3  | 1703TEM106820     |
| 4  | 1FDWF3G68JEB14400 |
| 5  | 1FT8W2BTONEC04165 |
| 6  | 1FTNF20LB1EB70959 |
| 7  | 1FTRX17243KA46228 |
| 8  | 1FV3GFBC3YHB78508 |
| 9  | 1GCEC14W01Z204442 |
| 10   | 1GCEC14W0Y2313400 |
| 11   | 1GCEC14X042136737 |
| 12   | 1GCEC14X332225152 |
| 13   | 1GCEC14X932181027 |
| 14   | 1GCEC2479VZ160414 |
| 15   | 3003GEM101158     |
| 16   | 3003TJM102073     |
| 17   | 3ADBXBJN2FS013533 |
| 18   | 3ADBXBJN4FS013534 |
| 19   | 3ADBXBJN6FS013535 |
| 20   | 3ADBXBJN8FS013536 |
| 21   | 3ADBXBJNXFS013537 |
| 22   | 3ADBXRKN1YS007620 |
| 23   | 3ADBZBJN7HS015369 |
| 24   | 3ADCLSBROGS014263 |
| 25   | 3ADCLSBROGS014344 |
| 26   | 3ADCLSBROGS014523 |
| 27   | 3ADCLSBR1GS014269 |
| 28   | 3ADCLSBR1GS014272 |
| 29   | 3ADCLSBR1GS014353 |
| 30   | 3ADCLSBR1GS014465 |
| 31   | 3ADCLSBR2GS014264 |
| 32   | 3ADCLSBR2GS014345 |
| 33   | 3ADCLSBR2GS014524 |
| 34   | 3ADCLSBR3GS014273 |
| 35   | 3ADCLSBR3GS014354 |
| 36   | 3ADCLSBR3GS014466 |
| 37   | 3ADCLSBR4GS014265 |
| 38   | 3ADCLSBR4GS014346 |
| 39   | 3ADCLSBR4GS014525 |
| 40   | 3ADCLSBR5GS014260 |
| 41   | 3ADCLSBR5GS014355 |
| 42   | 3ADCLSBR5GS014467 |
| 43   | 3ADCLSBR6GS014266 |
| 44   | 3ADCLSBR6GS014347 |
| 45   | 3ADCLSBR6GS014350 |
| 46   | 3ADCLSBR6GS014462 |
| 47   | 3ADCLSBR7GS014261 |
| 48   | 3ADCLSBR7GS014521 |
| 49   | 3ADCLSBR8GS014267 |
| 50   | 3ADCLSBR8GS014270 |
| 51   | 3ADCLSBR8GS014348 |
| 52   | 3ADCLSBR8GS014351 |



|     |                   |
|-----|-------------------|
| 53  | 3ADC15BR9G5014463 |
| 54  | 3ADC15BR9G5014259 |
| 55  | 3ADC15BR9G5014262 |
| 56  | 3ADC15BR9G5014522 |
| 57  | 3ADC15BR9G5014268 |
| 58  | 3ADC15BR9G5014271 |
| 59  | 3ADC15BR9G5014349 |
| 60  | 3ADC15BR9G5014352 |
| 61  | 3ADC15BR9G5014464 |
| 62  | 3ADDHWAN9P5018422 |
| 63  | 3ALACYCS39DAM9132 |
| 64  | 3ALHCYF39MDM98963 |
| 65  | 3AM68513650018456 |
| 66  | 3B7JC26Y1XM546074 |
| 67  | 3EP2GD3C3PE000473 |
| 68  | 3FADP48J0JW125630 |
| 69  | 3FDKF36L12MA31070 |
| 70  | 3FDKF36L34MA20963 |
| 71  | 3FEXF7080WJA00137 |
| 72  | 3FEXF7088VJA11367 |
| 73  | 3FTRF17229MA01194 |
| 74  | 3FTRF17279MA05533 |
| 75  | 3G1MASE20ML103135 |
| 76  | 3G1MASE20NL184980 |
| 77  | 3G1MASE23ML125484 |
| 78  | 3G1MASE24ML101016 |
| 79  | 3G1MASE26ML139444 |
| 80  | 3G1MASE27ML125777 |
| 81  | 3G1MASE29ML121603 |
| 82  | 3G1MASE50ML109608 |
| 83  | 3G1TASAF0FL175346 |
| 84  | 3G1TASAF0HL115733 |
| 85  | 3G1TASAF1HL106846 |
| 86  | 3G1TASAF1HL122786 |
| 87  | 3G1TASAF2GL151986 |
| 88  | 3G1TASAF3FL175230 |
| 89  | 3G1TASAF3FL207609 |
| 90  | 3G1TASAF4HL247135 |
| 91  | 3G1TASAF5GL197716 |
| 92  | 3G1TASAF5HL114786 |
| 93  | 3G1TASAF6FL133215 |
| 94  | 3G1TASAF7FL208505 |
| 95  | 3G1TASAF7HL103501 |
| 96  | 3G1TASAF7HL103854 |
| 97  | 3G1TASAF7HL132450 |
| 98  | 3G1TASAF8FL123978 |
| 99  | 3G1TASAF8GL113095 |
| 100 | 3G1TASAF8HL166509 |
| 101 | 3G1TASAF9FL226259 |
| 102 | 3G1TASAF9GL189036 |
| 103 | 3G1TASAF9HL106643 |
| 104 | 3G1TASAFXGL109209 |
| 105 | 3G1TASC70JL246373 |
| 106 | 3G1TASC71JL215939 |
| 107 | 3G1TASC72JL217974 |
| 108 | 3G1TASC73HL186812 |
| 109 | 3G1TASC73HL209408 |
| 110 | 3G1TASC75JL146334 |

[...]

[...]”.

Respecto, a la **Información requerida en la solicitud de información**, consistente en: ¿Todas las unidades destinadas al transporte público en todas sus modalidades en todo el edo. de Oaxaca cuentan con pólizas de seguro vigente?



Requiero en forma de lista o como mejor le sea posible un listado de las pólizas de seguro vigentes (2024) del transporte público en todo el edo.

**Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información:**

Así se tiene, que la **Dirección de Concesiones**, dentro del ámbito de su competencia informó lo siguiente:

Después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esa Dirección de Concesiones, se advierte que no todas las unidades destinadas al transporte público cuentan con póliza de seguro vigente; ya que al momento de realizar el trámite de alta, cambio o prórroga de uso de vehículo para el servicio público en todas las modalidades ante esa Dirección, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Movilidad, adjuntan a la solicitud la póliza de seguro vigente, documento que tiene diferentes plazos de vigencia, por lo que, al día de hoy algunas ya vencieron.

Asimismo, es de precisar que, si las personas concesionarias no realizan ninguno de estos trámites en la Dirección de Concesiones, la póliza de seguro también la presentan al momento de realizar el trámite de pago de tenencia anual, trámite que se realiza en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular.

De la misma manera, la **Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular**, dentro del ámbito de su competencia proporcionó la siguiente información:

**Se incluye la tabla 2**, en la cual se detalla el listado del 01 de enero al 10 de abril de 2024, de los vehículos del servicio público que al momento de realizar el pago de derechos vehiculares (refrendo/tenencia), tenían vigente la póliza de seguro, con 4607 registros, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

| TABLA 2   |                   |
|---|-------------------|
| LISTADO DEL 01 ENERO AL 10 DE ABRIL 2024, DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO PÚBLICO QUE AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO POR DERECHOS VEHICULARES (REFRENDO/TENENCIA), TENÍAN VIGENTE LA PÓLIZA DE SEGURO |                   |
| Nº  | SERIE             |
| 1   | 1428372C1         |
| 2   | 1703DUM106492     |
| 3   | 1703TEM106820     |
| 4   | 1FDWF3G68JE14400  |
| 5   | 1FTBW2BTONCD4165  |
| 6   | 1FTNF2QLS1E870959 |
| 7   | 1FTRK17243KA46228 |
| 8   | 1FV3GFBC3YH878508 |
| 9   | 1GCEC14WD1220442  |
| 10  | 1GCEC14W0VZ313400 |
| 11  | 1GCEC14X04Z136737 |
| 12  | 1GCEC14X33Z225152 |
| 13  | 1GCEC14X93Z181027 |
| 14  | 1GCEC2479VZ160414 |
| 15  | 3009GEM101158     |
| 16  | 3003TJM102073     |
| 17  | 3AD8XBIN2F5013533 |
| 18  | 3AD8XBIN4F5013534 |
| 19  | 3AD8XBIN6F5013535 |
| 20  | 3AD8XBIN8F5013536 |
| 21  | 3AD8XBINKF5013537 |
| 22  | 3AD8XRN1Y5007620  |
| 23  | 3AD8ZBIN7H5015369 |
| 24  | 3ADCL5BRDG5014263 |
| 25  | 3ADCL5BRDG5014344 |
| 26  | 3ADCL5BRDG5014523 |
| 27  | 3ADCL5BR1G5014269 |



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



|    |                   |
|----|-------------------|
| 28 | 3ADCL5BR1G5014272 |
| 29 | 3ADCL5BR1G5014353 |
| 30 | 3ADCL5BR1G5014465 |
| 31 | 3ADCL5BR2G5014264 |
| 32 | 3ADCL5BR2G5014345 |
| 33 | 3ADCL5BR2G5014524 |
| 34 | 3ADCL5BR3G5014273 |
| 35 | 3ADCL5BR3G5014354 |
| 36 | 3ADCL5BR3G5014466 |
| 37 | 3ADCL5BR4G5014265 |
| 38 | 3ADCL5BR4G5014346 |
| 39 | 3ADCL5BR4G5014525 |
| 40 | 3ADCL5BR5G5014260 |
| 41 | 3ADCL5BR5G5014355 |
| 42 | 3ADCL5BR5G5014467 |
| 43 | 3ADCL5BR6G5014266 |
| 44 | 3ADCL5BR6G5014347 |
| 45 | 3ADCL5BR6G5014350 |
| 46 | 3ADCL5BR6G5014462 |
| 47 | 3ADCL5BR7G5014261 |
| 48 | 3ADCL5BR7G5014521 |
| 49 | 3ADCL5BR8G5014267 |
| 50 | 3ADCL5BR8G5014270 |
| 51 | 3ADCL5BR8G5014348 |
| 52 | 3ADCL5BR8G5014351 |

|     |                   |
|-----|-------------------|
| 53  | 3ADCL5BR8G5014463 |
| 54  | 3ADCL5BR9G5014259 |
| 55  | 3ADCL5BR9G5014262 |
| 56  | 3ADCL5BR9G5014522 |
| 57  | 3ADCL5BRXG5014268 |
| 58  | 3ADCL5BRXG5014271 |
| 59  | 3ADCL5BRXG5014349 |
| 60  | 3ADCL5BRXG5014352 |
| 61  | 3ADCL5BRXG5014464 |
| 62  | 3ADDHWAN9P5018422 |
| 63  | 3ALACYCS39DAM9132 |
| 64  | 3ALACYCS6FDGC7005 |
| 65  | 3ALHCYF39MDMP8963 |
| 66  | 3AM6E513650018456 |
| 67  | 3B7JC26Y1XM546074 |
| 68  | 3C7WRAHT1EG120772 |
| 69  | 3EP2GD3C3PE000473 |
| 70  | 3FADP48J0IM125630 |
| 71  | 3FDKF36L12MA31070 |
| 72  | 3FDKF36L34MA20963 |
| 73  | 3FEXF7080W3A00137 |
| 74  | 3FEXF7088V3A11367 |
| 75  | 3FTRF17229MA01194 |
| 76  | 3FTRF17279MA05533 |
| 77  | 3G1MASE20ML103135 |
| 78  | 3G1MASE20NL184980 |
| 79  | 3G1MASE23ML125484 |
| 80  | 3G1MASE24ML101016 |
| 81  | 3G1MASE26ML139444 |
| 82  | 3G1MASE27ML125777 |
| 83  | 3G1MASE29ML121603 |
| 84  | 3G1MASE29ML130429 |
| 85  | 3G1MASE50ML109608 |
| 86  | 3G1MASE53ML118027 |
| 87  | 3G1TASAF0FL175346 |
| 88  | 3G1TASAF0HL15733  |
| 89  | 3G1TASAF1HL106846 |
| 90  | 3G1TASAF1HL122786 |
| 91  | 3G1TASAF2GL151986 |
| 92  | 3G1TASAF2HL133022 |
| 93  | 3G1TASAF3FL175230 |
| 94  | 3G1TASAF3FL207609 |
| 95  | 3G1TASAF4HL242128 |
| 96  | 3G1TASAF4HL247135 |
| 97  | 3G1TASAF5GL197716 |
| 98  | 3G1TASAF5HL14786  |
| 99  | 3G1TASAF6FL133215 |
| 100 | 3G1TASAF7FL208505 |
| 101 | 3G1TASAF7HL103501 |
| 102 | 3G1TASAF7HL103854 |
| 103 | 3G1TASAF7HL132450 |
| 104 | 3G1TASAF8FL123978 |
| 105 | 3G1TASAF8GL113095 |
| 106 | 3G1TASAF8HL166509 |
| 107 | 3G1TASAF9FL226259 |
| 108 | 3G1TASAF9GL189036 |
| 109 | 3G1TASAF9HL106643 |
| 110 | 3G1TASAF9GL109209 |



|     |                   |
|-----|-------------------|
| 111 | 3G1TA5CF0JL246373 |
| 112 | 3G1TA5CF1JL215939 |
| 113 | 3G1TA5CF2JL217974 |
| 114 | 3G1TA5CF3HL186812 |
| 115 | 3G1TA5CF3HL209408 |
| 116 | 3G1TA5CF5JL146334 |
| 117 | 3G1TA5CF5JL200179 |
| 118 | 3G1TA5CF7JL212396 |
| 119 | 3G1TA5CF8HL244977 |
| 120 | 3G1TA5CFXJL111630 |
| 121 | 3G1TB5CF1HL107277 |
| 122 | 3G1TB5CF1JL223665 |
| 123 | 3G1TB5CF2HL240792 |
| 124 | 3G1TB5CF5HL163402 |
| 125 | 3G1TB5CF6GL176142 |
| 126 | 3G1TB5CF7HL217556 |
| 127 | 3G1TB5CF9HL163189 |
| 128 | 3G1TB5CF9HL163869 |
| 129 | 3G1TB5CF9JL107467 |
| 130 | 3G1TB5CF9JL165756 |
| 131 | 3G1TB5CF9JL173937 |
| 132 | 3G1TB5CF9HL115992 |
| 133 | 3G1TB5CFXJL152904 |
| 134 | 3G1TCSCF0FL134044 |
| 135 | 3G1TCSCF0GL166199 |
| 136 | 3GALD15448M002355 |
| 137 | 3G8KC34G51M117827 |
| 138 | 3GCEC14X98M106451 |
| 139 | 3GCEC20A15M115935 |
| 140 | 3GCEC20A65M130947 |
| 141 | 3GCEC30L0KM101998 |
| 142 | 3GCJC44K6PM143962 |
| 143 | 3HAJFAVXXBLD48358 |
| 144 | 3HAMMAAR0JL227410 |
| 145 | 3HAMMAARIHL475465 |
| 146 | 3HBV5ER2EL025153  |
| 147 | 3HBBFAAN0KL596148 |
| 148 | 3HBBFAAN1GL428820 |
| 149 | 3HBBMAAN8EL017095 |
| 150 | 3HBBZSEN1GL229113 |
| 151 | 3HBBZSEN0GL229112 |
| 152 | 3HGH8P4K5512702   |
| 153 | 3HTWGAZT6KN707691 |
| 154 | 3HVBFANX9N063130  |
| 155 | 3HVBNAAW41N016120 |
| 156 | 3HVBPAAW12N514643 |
| 157 | 3HVBPAAW9W104439  |
| 158 | 3KPA24AC0LE332482 |
| 159 | 3KPA24AC7KE162166 |
| 160 | 3KPA24BC1LE245365 |
| 161 | 3KPA24BC2JE109209 |
| 162 | 3KPA24BC4PE610952 |
| 163 | 3KPA34AC0PE610803 |
| 164 | 3KPA34AC4PE614983 |
| 165 | 3KPA34AC9PE620875 |
| 166 | 3KPC24B5ONE181302 |
| 167 | 3KPC24B5IME142264 |
| 168 | 3KPC24B55KE082616 |

[...]  
 [...]"

**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:**

El sujeto obligado reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, en los siguientes términos:

El día veintiséis de febrero de los corrientes, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio 201945724000050, dando respuesta al solicitante en tiempo y forma mediante el

oficio número SEMOVI/DJ/UT/197/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/142/2024, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el memorándum SEMOVI/DC/439/2024, signado por Lic. Elena Azcona Romero, Directora de Concesiones, ambos de fecha once de abril de dos mil veinticuatro y dirigidos al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales otorgan la información requerida.

La hoy recurrente manifiesta como motivo de inconformidad: “No proporcionaron de forma clara lo que se le solicitó al sujeto obligado” SIC.

Al respecto, las citadas áreas administrativas respondieron conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley. Ahora bien, se le informó al hoy recurrente que no todas las unidades destinadas al servicio público cuentan con póliza de seguro vigente ya que, al realizar diversos trámites ante la Dirección de Concesiones, adjuntan la póliza de seguro, documento que tienen diferente plazo de vigencia y por ende algunas pólizas de seguro ya vencieron.

Sin embargo, es preciso señalar que la póliza de seguro también la presentan al momento de realizar el pago de tenencia vehicular anual, en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, la cual proporcionó **la tabla 1**, en la cual se detallan los vehículos del servicio público que solo realizaron el pago de derechos vehiculares (refrendo-tenencia) del 01 de enero al 10 de abril de 2024, con 4092 registros.

Asimismo, **la tabla 2**, en la cual se detalla el listado del 01 de enero al 10 de abril de 2024, de los vehículos del servicio público que al momento de realizar el pago de derechos vehiculares (refrendo/tenencia), tenían vigente la póliza de seguro, con 4607 registros.

### **Información proporcionada por el sujeto obligado en alcance a su informe rendido en vía de alegatos:**

El sujeto obligado con fecha catorce de julio de dos mil veinticuatro, presentó en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/308/2024 de fecha trece de julio de la presente anualidad, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance a su oficio SEMOVI/DJ/UT/247/2024 de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DLEV/214/2024 y memorándum SEMOVI/DC/793/2024, el primero de fecha diez de julio del año en curso, suscrito por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores,



Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular y el segundo de fecha trece de julio del presente año, signado por la Lic. Elena Azconza Romero, Directora de Concesiones de la Secretaría de Movilidad.

Así se tiene, que la **Dirección de Concesiones**, dentro del ámbito de su competencia realizó la siguiente aclaración:

Los trámites de alta, cambio o prórroga de uso de vehículo para el servicio público en todas sus modalidades se realizan en esa Dirección de Concesiones, mismos que son registrados en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC) que administra la SEMOVI, de conformidad con lo establecido en la normatividad que los rige y son independientes a los trámites realizados en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular.

Ahora bien, los trámites de alta vehicular, alta de otra entidad, canje total, cambio de propietario y refrendo/tenencia se realiza en la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, mismos que son registrados en el Sistema de Ingresos Oaxaca (SIOX), el cual es alimentado por la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, sistema que es administrado por la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, la **Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular**, dentro del ámbito de su competencia, proporcionó la siguiente información complementaria:

Me permito proporcionar la siguiente información complementaria para asegurar una correcta interpretación de los datos proporcionados:

Se ha observado una necesidad de modificación en el encabezado de la Tabla 2 de la respuesta original, titulada como: Tabla 2 “Listado del 01 de enero al 10 de abril 2024, de los vehículos del servicio público que al momento de realizar el pago por derechos vehiculares (refrendo/tenencia), tenían vigente la póliza de seguro, se debe corregir a lo siguiente:

**Tabla 2:** “Listado del 01 de enero al 10 de abril de 2024, de los vehículos del servicio público que, al momento de realizar el alta vehicular, alta de otra entidad, canje total, cambio de propietario y refrendo/tenencia; tenían vigente la póliza de seguro”.

Ahora bien, los trámites antes referidos son distintos a los de la Dirección de Concesiones, toda vez que los mismos son registrados en el Sistema de Ingresos Oaxaca (SIOX), ya que esa Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular alimenta la base de datos, el cual es administrado por la Secretaría de Finanzas.



Esta modificación se realiza el objetivo de garantizar que todos los datos presentados sean comprendidos correctamente y para evitar cualquier mal entendido relacionado con las diferencias entre cada una de las tablas anexadas en su contestación original.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado, a través de la Dirección de Concesiones y la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, atendieron la información requerida en la solicitud de información, a excepción de la consistente en: “Requiero en forma de lista o como mejor le sea posible un listado de las pólizas de seguro vigente (2024) del transporte público en todo el edo.” (Sic), toda vez, que si bien la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, proporcionó la Tabla 2 “Listado del 01 de enero al 10 de abril de 2024, de los vehículos del servicio público que, al momento de realizar el alta vehicular, alta de otra entidad, canje total, cambio de propietario y refrendo/tenencia; tenían vigente la póliza de seguro”, conteniendo 4607 vehículos registrados en el Sistema de Ingresos Oaxaca (SIOX) que cuentan con la póliza de seguro vigente; también lo es, que no proporcionó la lista de pólizas de seguro vigente (2024) del transporte público en todo el Estado.

Por lo que, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente planteado en el medio de impugnación que se resuelve y en consecuencia, es procedente que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección de Licencias y Emplacamiento, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información consistente en: “Requiero en forma de lista o como mejor le sea posible un listado de las pólizas de seguro vigente (2024) del transporte público en todo el edo.” (Sic) y la proporcione a la parte recurrente.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección de Licencias y Emplacamiento, realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información consistente en: “Requiero en forma de lista o como mejor le sea posible un listado de las pólizas de seguro



vigente (2024) del transporte público en todo el edo.” (Sic) y la proporcione a la parte recurrente.

### **Sexto. Plazo para el cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de



las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las

constancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de la Materia.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 248/24.